

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA PRECISAR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES DEL ACTUAR DE DICHO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN CON RESPECTO A LA NO INSTALACIÓN DE CASILLAS ESPECIALES PARA ESTE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2008-2009, Y EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITE LAS SIGUIENTES

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- Como es del conocimiento de este Consejo General, es atribución del mismo adoptar las determinaciones relativas a la instalación de casillas especiales, de conformidad con la fracción XIX, del artículo 163, del Código Electoral del Estado.

2.- En relación con lo señalado en la consideración anterior, el artículo 259, último párrafo, del Código de la materia, establece como atribución de este órgano electoral, acordar en el mes de marzo del año de la elección, el número y la localización de casillas especiales, así como el número de boletas que les serán entregadas.

En virtud de lo referido, y toda vez que la finalidad de las casillas especiales es la de recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentran fuera de su sección o bien fuera de su distrito, según sea el caso, en aplicación a las reglas que establece el propio artículo 259 en comento, se hace menester precisar el sentido de la actuación de este órgano colegiado en cuanto a las casillas especiales se refiere, para el Proceso Electoral Local 2008-2009.

3.- Que en ejercicio que hiciera este órgano electoral local de la atribución concedida al mismo en la fracción XV, del artículo 163, del Código Electoral Estatal, tal como lo refiere el acuerdo número 1 de fecha 1 de diciembre de 2008, aprobado por este Consejo General, se autorizó la celebración de un convenio con el Instituto Federal Electoral para los efectos de lo dispuesto en la norma en

comento, disponiendo a la letra el punto segundo del acuerdo en mención lo siguiente:

*“**SEGUNDO:** En razón de la coincidencia de la fecha en que habrá de celebrarse la Jornada Electoral de las elecciones locales de Gobernador, Diputados, y Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, así como la federal de Diputados, el día domingo 5 de julio de 2009, este Consejo General autoriza a su Presidente y Secretario Ejecutivo a que celebren convenio con el Instituto Federal Electoral con la finalidad de **utilizar las mismas casillas, mesas directivas** y representantes que funcionen en el proceso electoral federal, de conformidad con las disposiciones relativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desarrollo de las elecciones locales del proceso electoral 2008-2009.”*

4.- En virtud de lo anterior, en el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral celebrado entre ambos organismos electorales el día 20 de enero de 2009, en el primer párrafo del punto 2.1 del apartado de Organización Electoral, cláusula primera, se estableció: *“**LAS PARTES**” convienen en la instalación de mesa directiva de casilla única, que realice las tareas correspondientes al día de la jornada electoral del 05 de julio de 2009, de las elecciones federal y locales en el estado de Colima, la cual funcionará atendiendo a las disposiciones aplicables en sus respectivas legislaciones electorales.*

Asimismo, del punto 2.4 del apartado de Organización Electoral, cláusula primera, del Convenio en mención, se desprende lo siguiente:

*“**2.4** El número y ubicación de casillas básicas, contiguas, extraordinarias y **especiales** a instalar, será el que acuerden **LAS PARTES**, a través de los órganos competentes, a cuyo número deberán sujetarse los acuerdos que expidan los órganos competentes de **“EL IEE”**.”*

*En su caso, **el número de casillas especiales a instalar** y el número de boletas a enviar a dichas casillas , así como la votación de las elecciones que se recibirán en ellas en cuanto al ámbito local se refiere, serán las que para tal efecto determine el Consejo General de **“EL IEE”**, previo acuerdo con **“EL INSTITUTO”**.”*

De lo anterior se deduce que con la celebración de este Convenio en los términos que se manifiestan, este Órgano Superior de Dirección asumió su atribución respecto al número y localización de las casillas especiales, con sujeción a lo que determine el Instituto Federal Electoral, puesto que una de las finalidades primordiales al suscribir el convenio con dicha autoridad electoral federal, es la de utilizar para ambas elecciones las mismas casillas.

5.- No obstante de lo anterior, el día 04 de los corrientes, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Consejo General, los Consejeros Electorales, Comisionados de los Partidos Políticos y el Director de Organización Electoral, por cita que les formuló el Presidente de este organismo electoral, Lic. Mario Hernández Briceño, en la Sesión Décimo Segunda que celebró este Consejo General el día 03 de marzo del año en curso, con la finalidad de tratar diversos temas relacionados con el desarrollo del Proceso Electoral, siendo uno de ellos el referente a la instalación de las casillas especiales, las cuales se instalan para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección.

En dicha reunión se argumentó que en procesos electorales pasados no se han instalado casillas especiales, en razón de que el Estado de Colima es pequeño, corto en distancias y bien comunicado, por lo cual los ciudadanos de la entidad que se encuentran fuera de su sección, pero dentro del Estado, no tienen ningún problema de regresar al lugar en donde habitan; motivo que nos llevó, en los pasados procesos, a determinar con el consenso de los partidos políticos, la no colocación de casillas especiales, además de algunas otras causas que en su momento se tomaron en cuenta y que en cierta forma generaban problemática para la elección en lo referente a la emisión del voto. Asimismo se mencionó que se debe de instalar una casilla especial única, por así haberse convenido con el Instituto Federal Electoral, en la que se recibe la votación de las elecciones federal y locales, de acuerdo a lo aludido en la consideración número 4 del presente, situación que podría generar problemática, porque para la elección federal, que en este caso se trata de Diputados Federales de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, pudieran votar ciudadanos de otros estados, y por lo

tanto, podría generar una confusión y problemática para el funcionario de la mesa directiva de la casilla especial y para el ciudadano que emite su voto.

Por tal motivo, y buscando cuidar las elecciones locales y el voto que se emite, es pertinente la no instalación de las casillas especiales; pues por medio de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias se obtiene un beneficio para toda la ciudadanía, para los partidos políticos y para los candidatos a los distintos cargos de elección popular; ya que éstas se colocan en todo el Estado y en todo momento se busca acercar la casilla a los núcleos de población para evitar que tengan que recorrer muchas distancias y propiciar que la gente acuda a votar el día de la jornada electoral.

Todos los presentes coincidieron en los argumentos planteados y conjuntamente se tomó la decisión de no instalar casillas especiales para la emisión del voto de las elecciones locales en este Proceso Electoral Coincidente 2008-2009.

6.- En relación a la consideración anterior, es oportuno mencionar que el derecho a emitir el sufragio por los electores no se ve coartado, si se considera que nos encontramos en un Estado de dimensiones geográficas pequeñas y fácil acceso a todos sus lugares, lo que hace que las distancias de un lugar a otro sean cortas, permitiéndole en caso de salir de su sección, regresar en tiempo a emitir su voto, ya que como establece el artículo 268 del Código Electoral Local, las casillas cierran su votación a las 18:00 horas, o después de esta hora si aún se encontrasen electores formados sin votar, cerrándose una vez que quienes estuviesen formados hayan votado.

En virtud de lo expuesto, y en concordancia con lo estipulado en las disposiciones atinentes del Código Electoral del Estado, y en ejercicio además de la atribución XIX del artículo 163 del mismo ordenamiento otorgada a este Consejo General, se aprueban los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo General tiene por ejercida la atribución que le confiere el artículo 259 del Código Electoral del Estado, en cuanto a la determinación del número y localización de las casillas especiales a establecerse en el Proceso Electoral 2008-2009, a través de la celebración del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral con el Instituto Federal Electoral, al que se hace referencia en la consideración número 4 del presente documento.

SEGUNDO: Este órgano superior de dirección aprueba la no instalación de casillas especiales, en razón de los argumentos expuestos en las consideraciones números 5 y 6 de este instrumento.

TERCERO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar, así como a los consejos municipales electorales del Instituto.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO